



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 29 de abril del 2024.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en treinta y ocho (38) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante CONTRATO N°005-2024-UNHEVAL de fecha 29 de febrero de 2024, la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN y el CONSORCIO VALDIZAN suscriben el Contrato de Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO”- I ETAPA con un plazo de ejecución de 720 días y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 31,579,760.64.

Que, con fecha 09 de abril del 2024 se suscribe el CONTRATO N° 011-2024-UNHEVAL, entre la UNIVERSIDAD HERMILIO VALDIZÁN y el CONSORCIO GS&Y-EDW, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO”- I ETAPA, con un plazo de servicio de 750 días calendario (720 días para la supervisión de la obra y 30 días para la recepción y liquidación de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/. 1,439,310.60

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente:

(...)“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”(…).

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (…)”.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único y Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), la misma que indica, sobre el Principio de Presunción de Veracidad señala: “

(...)1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

...///



Que, el numeral 2.2 del inciso 2. de la **Opinión N° 229-2019/DTN**, señala que:

"(...) el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra con el personal clave propuesto. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Entidad deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal, salvo en los casos en los que dicha ausencia se hubiese debido a: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que el artículo 190° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por **Decreto Supremo N°344-2018-EF**, regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado salvo excepción justificada, cuyo contenido técnico-jurídico reza en lo siguiente:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales

190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo "Selección de Consultores Individuales";

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante **Carta N°22-2024-CONSORCIO GS&Y-EDW/HGLLA/RC** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 25 de abril de 2024, el Consorcio GS&Y-EDW comunica de un incidente fuera de la obra al Especialista en Salud Ocupacional y Ambiente; asimismo, adjunta la Carta de Renuncia de la Ing. Nirvana Candy Mays Arratea al cargo de Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO**

...///



DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO"- I ETAPA; el mismo que señala lo siguiente:

TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

(...)

CARTA DE RENUNCIA

Huánuco, 25 de abril de 2024

Señor:
ING. HENRY G. LLANOS ALVAREZ
 REPRESENTANTE COMUN - CONSORCIO GS&Y-EDW

Presente.-

De mi especial consideración:

Sirva la presente para hacer de su conocimiento mi renuncia al cargo de ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL Y/O MEDIO AMBIENTE (SSOMA) que vengo desempeñando en vuestra empresa. El motivo al cual obedece esta decisión es por razones netamente de salud, para lo cual presento mi certificado médico y la documentación necesaria para los trámites correspondientes.

Deseo agradecer la responsabilidad asignada a mi persona. Asimismo, le agradeceré instruir a quien corresponda se sirva exonerarme de los 30 días de preaviso conforme a ley, considerando como mi último día de trabajo el día que se emita algún documento de cambio de especialista en la cual me desempeño.

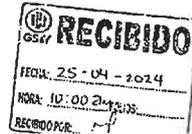
Adicionalmente, solicito se me cancele los servicios prestados por los días trabajados según acuerdo y la constancia de trabajo que por ley me corresponde.

Sin otro particular, se despido muy cordialmente.

Atentamente,



ING. MIRVANNA CANDY MAYS ARRATEA
 DNI N° 71639193



(...)

2. Que, mediante **CARTA N°081-2024-UNHEVAL-DIGA-J-UEI**, con fecha de recepción por parte del Consorcio GS&Y-EDW el día 26 de abril de 2024, en el cual la Unidad Ejecutora de Inversiones da respuesta a la **Carta N°22-2024-CONSORCIO GS&Y-EDW/HGLLA/RC** y comunica a la Supervisión que debe realizar el cambio de Personal Clave Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO"- I ETAPA.**
3. Que, mediante **CARTA N°25-2024-CONSORCIO GS&Y-EDW/HGLLA/RC** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el día 26 de abril de 2024, el Consorcio GS&Y-EDW solicita Cambio de Personal Profesional Clave- Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO"- I ETAPA.**
4. Que, mediante **INFORME N°100-2024-UNHEVAL-UEI/SGAG** con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 29 de abril de 2024, en el cual el Ingeniero Civil II de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite la Conformidad del Cambio del Personal Clave para la Sustitución del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO"- I ETAPA;** asimismo, señala lo siguiente:





UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2024-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
 Cayhuayna, 29 de abril del 2024.

TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

(...)

3. ANÁLISIS

Mediante la CARTA DE RENUNCIA adjunta en la Carta N°22-2024-CONSORCIO GS&Y-EDW/HGLLA/RC, presentada el 25 de abril del 2024, la Ing. Nirvana Candy Mays Arratea presentó su renuncia al cargo de ESPECIALISTA SSOMA (folio 31), señalando que debido a un incidente fuera de obra, no podrá continuar con el normal desarrollo de sus funciones como especialista. Se adjuntó el certificado médico y demás documentos probatorios, adjuntos también al presente adicional.

Mediante Carta N°22-2024-CONSORCIO GS&Y-EDW/HGLLA/RC, de fecha 26 de abril del 2024, el representante legal del contratista CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN propone realizar el cambio del Especialista SSOMA, haciendo el sustento correspondiente, el mismo que es evaluado a continuación.

• EVALUACIÓN DE LA ING. ERIKA TIMOTEA HINOSTROZA PAPAS (PROPUESTA PARA REEMPLAZAR)

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBRA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	DÍAS	
1	SACEEM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ	Obras de Ampliación del centro Biomédico Mejorada - Videna	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	11/11/2021	30/07/2022	262.00	
	GRUPO PIMENTEL	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PABELLÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA - UNSAAC	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	04/08/2022	04/12/2022	92.00	
2	GRUPO PIMENTEL	MANTENIMIENTO DE LA UPSS HOSPITALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PEDIATRÍA B DEL HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO - ESPECIALIDAD ARQUITECTURA MANTENIMIENTO DE LA UPSS CONSULTORIOS EXTERNOS CONSULTORIOS Y QUIMIOTERAPIA AMBULATORIA DEL HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO - ESPECIALIDAD ARQUITECTURA MANTENIMIENTO DE LA UPSS HOSPITALIZACIÓN DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO - ESPECIALIDAD ARQUITECTURA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	05/12/2022	28/03/2023	114.00	
3	R&V LOPEZ SERVICIOS GENERALES	RIP07-TERMINAC. RIFLEY S.J.L. PROYECTO BODEGA 500	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	01/07/2023	31/12/2023	184.00	
4	METAL STYLE S.A.C.	MEJORAMIENTO DE RESANE Y PINTADO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA UNIDAD NEXA CAJAMARQUILLA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE	01/01/2024	31/03/2024	91.00	
						DÍAS	743.00
						MESES	24.77
						AÑOS	2.04

- ✓ Según el cuadro de experiencia profesional anterior, el profesional propuesto cuenta con una experiencia acumulada de 743 días calendario (2.04 años).
- ✓ Cuenta con el título profesional de Ingeniero Civil.
- ✓ El profesional es Ingeniero Civil colegiado con CIP N°266626.

Según los Términos de Referencia para especialista SSOMA se solicita: "Experiencia efectiva no menor a DOS (02) años como especialista en Seguridad y/o Especialista en Higiene y Seguridad y/o Especialista Seguridad y/o Jefe de Seguridad y/o Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista en medio ambiente y seguridad y/o especialista ambiental y/o especialista SSOMA y/o Especialista en Seguridad y/o Salud Ocupacional y/o Especialista en Seguridad o Higiene Industrial y/o Especialista en Salud Ocupacional y/o Especialista en Medio Ambiente en la Supervisión de obra y/o Inspección de obra y/o Elección de obras en general, durante un período de no mayor de veinticinco (25) años a la fecha de presentación de propuestas, la experiencia a acreditar se computa desde la colegiatura, las mismas que deberán haber sido ejercitadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejercitada paralelamente (traslapo), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia no se considerará ninguno", por lo que la ingeniera ambiental propuesta cumple con la experiencia mínima para poder asumir el puesto en cuestión.

Se remarca que este despacho intentó comunicarse con los anteriores empleadores de la ingeniera para verificar la experiencia, sin embargo, no se tuvo respuesta alguna. En cumplimiento al principio de presunción de veracidad, se admiten los documentos presentados por el consultor.

De la evaluación realizada anteriormente y teniendo en cuenta que el profesional propuesto tiene una experiencia superior a la mínima solicitada en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, se concluye que es PROCEDENTE aceptar el cambio del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- ✓ Después de revisar los documentos de propuesta para cambio del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente, se da la OPINIÓN FAVORABLE, ya que se ajusta a los Términos de Referencia requeridos para la contratación mencionada.
- ✓ Según el Artículo 190.2 y 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- ✓ Corresponde al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones AUTORIZAR el cambio solicitado para dar cumplimiento al Art. 190.3 del RLCE.

4.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda aprobar mediante acto resolutorio el cambio del Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" – I ETAPA.

(...)

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutorias conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **TÉNGASE POR APROBADO**, la sustitución del Personal Acreditado- Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente, entre la Sra. Nirvana Candy Mays Arratea por la Ing. Erika Timotea Hinostraza Papas, solicitado por el Consorcio GS&Y-EDW para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUÁNUCO- DEPARTAMENTO HUÁNUCO"- I ETAPA.**, a partir del día siguiente de la recepción la presente, conforme al sustento técnico legal vertido en la presente Resolución, cuyo detalle es el siguiente:

CONDICIÓN	CARGO	NOMBRE	REG. CIP
Sale	Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Nirvana Candy Mays Arratea	227462
Ingresas	Especialista en Salud Ocupacional y Medio Ambiente	Erika Timotea Hinostraza Papas	266626

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Consorcio GS&Y-EDW y al CONSORCIO VALDIZAN con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
 "HERMILIO VALDIZAN"
 ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
 LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

TRANSCRIPCIÓN
 En la fecha se ha expedido
 Resolución siguiente

Distribución:
 RECTOR
 TRANSPARENCIA
 AJ
 OCI
 DIGA
 ARCHIVO